

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	4
1. PROYECTOS DE LEY	4
-TRÁMITE:	4
TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CONGRESISTAS.	4
DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.	5
2. LEYES SANCIONADAS	5
LEY 1773 DE 2015.	5
LEY 1774 DE 2015.	5
LEY 1776 DE 2015.	5
II. JURISPRUDENCIA	6
CORTE CONSTITUCIONAL	6
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	6

LEY 1739 DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2012, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 6

ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1753 DE 2015, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 “TODOS POR UN NUEVO PAÍS”. 9

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 10

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 10

DECRETO 013 DE 2016. 10

DECRETO 017 DE 2016. 11

DECRETO 038 DE 2016. 11

DECRETO 036 DE 2016. 11

DECRETO 024 DE 2016. 11

DECRETO 041 DE 2016. 11

DECRETO 056 DE 2016. 11

DECRETO 047 DE 2016. 12

DECRETO 054 DE 2016. 12

DECRETO 053 DE 2016. 12

DECRETO 052 DE 2016. 12

DECRETO 091 DE 2016. 13

DECRETO 120 DE 2016. 13

DECRETO 121 DE 2016. 13

DECRETO 122 DE 2016.

13

DECRETO 123 DE 2016.

13

DECRETO 124 DE 2016.

13



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 251

ENERO 2016

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de enero de 2016.

1. PROYECTOS DE LEY

-Trámite:

Transparencia en el ejercicio de las funciones de los Congresistas.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley Orgánica número 147 de 2015 Senado. Tiene por objeto contribuir a

la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas de los Congresistas de la República. Gaceta 01 de 2016.

Derecho fundamental a la objeción de conciencia.

Se presentaron comentarios de la Secretaría Distrital de Integración Social al Proyecto de Ley Estatutaria número 20 de 2015 Senado. Regula el ejercicio del derecho fundamental a la objeción de conciencia frente al cumplimiento de determinados deberes jurídicos, manteniendo el orden social justo y el adecuado goce de los derechos. Gaceta 01 de 2016.

2. LEYES SANCIONADAS

Ley 1773 de 2015.

(06/01). Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. 49.747.

Ley 1774 de 2015.

(06/01). Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. 49.747.

Ley 1776 de 2015.

(29/01). Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de Interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. 49.770.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Ley 1739 de 2014 “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 1739 de 2014, expedida con la finalidad de financiar el Presupuesto General de la Nación del año 2015, de acuerdo con los siguientes argumentos: En primer lugar, la Corte Constitucional destacó la naturaleza jurídica de la Ley 1739 de 2014, señalando que se trata de una ley de financiamiento expedida en virtud del artículo 347 Superior, según el cual el Gobierno Nacional propondrá, en un proyecto de ley separado, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes, con el fin de completar la financiación de los gastos que hayan quedado en descubierto.

En segundo lugar, luego de examinar los puntos alegados por los accionantes en sus cargos, relacionados con el trámite legislativo de la Ley 1739 de 2014, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que éste se ajustó a los mandatos superiores contenidos en la Carta Política, en lo que tiene que ver con su proceso de formación. Lo anterior, por cuanto se advirtió que los presuntos defectos en los que había incurrido el legislador no se presentaron y por tanto, las actuaciones surtidas dentro del respectivo trámite no se encuentran viciadas de inconstitucionalidad.

Con relación al presunto desconocimiento del artículo 347 de la constitución, esta Corporación manifestó que el límite temporal y material que puede predicarse del gasto, no se traslada obligatoriamente a la ley que autorice ingresos al presupuesto. En ese

entendido, reiteró la jurisprudencia constitucional que ha sostenido que los gastos públicos se encuentran limitados en cuantía, finalidad y temporalidad por la ley de apropiaciones, a través de la cual, es el Congreso el que autoriza la manera en que se van a invertir los dineros del Estado; situación que no se predica de los ingresos o presupuesto de rentas, el cual se compone de un estimativo que se prevé recaudar durante una vigencia fiscal determinada, lo que conlleva a que los mismos no se limiten de la misma manera, en la medida que es probable que no se reciban los ingresos estimados y se requieran nuevos tributos para financiar ese faltante.

En ese orden de ideas, la Sala Plena consideró que aunque la Ley 1739 de 2014 no se limitó a financiar el déficit presupuestal de la vigencia 2015 toda vez que contempló medidas con el fin de generar rentas permanentes que contribuyan a la sostenibilidad fiscal de los años 2016, 2017 y 2018, ello no mutaba su carácter de ley de financiamiento y por tanto, no se evidenciaba un desconocimiento del artículo 347 de la Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitó al Gobierno una reflexión frente al tema de austeridad y racionalidad del gasto público y en particular, al impacto tributario en nuestro país. Lo anterior, teniendo en cuenta que según el reciente Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, que ofrece una actualización del estado de las economías de los países, Colombia ocupa el cuarto lugar a nivel internacional como uno de los que más gravámenes imponen a sus habitantes y el tercero en Latinoamérica, lo que evidentemente reduce el nivel de competitividad en el mercado global y afecta la calidad de vida de los ciudadanos.

En ese contexto, la Sala Plena consideró necesario que el Gobierno revise las estrategias de gasto y recaudo, en aras de evitar los efectos de una política fiscal excesiva y adelante acciones que permitan aliviar a los contribuyentes tanto nacionales como extranjeros.

4. Salvamento y aclaraciones de voto

La magistrada María Victoria Calle Correa salvó el voto. En su concepto, las leyes de financiamiento deben tener cuatro debates, a menos que cuenten con mensaje de urgencia. El artículo 157 numeral 2 de la Constitución dice que los proyectos, para convertirse en ley, deben ser aprobados en primer debate en las correspondientes comisiones permanentes de cada Cámara, con esta excepción: "el reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras".

No obstante, el reglamento del Congreso solo prevé como posible la sesión conjunta de la comisiones en tres casos: (i) mensaje de urgencia, (ii) trámite de la ley de presupuesto o (iii) aprobación del plan nacional de desarrollo (art 168). En la medida en que la ley de financiamiento no es objetivamente ni una ley del plan, ni una ley de presupuesto, solo podría ser tramitada con cuatro debates, o con tres debates si hay mensaje de urgencia. En este caso no hubo mensaje de urgencia, y el trámite constó solo de tres debates. Por tanto, la ley presentaba a primera vista una irregularidad en su procedimiento de formación.

Sin embargo, el artículo 347 de la Constitución ciertamente dice que "Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados". Allí donde dice que el Gobierno puede presentar "ante las mismas comisiones" la ley de financiamiento, podría interpretarse en el sentido de que admite, cuando el Gobierno presente la iniciativa de financiamiento, que haya un trámite como el de presupuesto, el cual por definición constitucional debe surtirse ante las comisiones conjuntas, y aprobarse con tres debates y sin mensaje de urgencia.

Ahora bien, se justificaba una reforma a las rentas públicas con menos debates y sin mensaje de urgencia en la ley de financiamiento, en la medida en que había un presupuesto desfinanciado próximo a entrar en vigencia, el cual demandaba entonces incrementar los ingresos públicos con celeridad. Pero esto solo justificaba entonces la expedición de una ley de financiamiento temporal, que cubriera el balance del presupuesto del año fiscal correspondiente. Como no es urgente aprobar esas rentas para los presupuestos de los años subsiguientes (2016 en adelante), toda vez que el Congreso cuenta con todo un año o más en el futuro para ello, entonces la vigencia fiscal de la ley de financiamiento así aprobada debe fenecer, cuando menos, al expirar la anualidad del presupuesto que la justifica. Pero con tres debates y sin mensaje de urgencia, una reforma tributaria que se hace para financiar un presupuesto anual específico, no puede tener un periodo indefinido de vigencia jurídica o fiscal.

A su juicio, admitir que esto es posible, no solo supone sacrificar todo un debate en el trámite de la ley, que normalmente tiene cuatro de ellos, sino además suprimir los periodos de enfriamiento y pausa de los que se compone el procedimiento legislativo, y que son funcionales al control

político de las restantes instituciones y de la ciudadanía en particular. Esto, sin que haya una decisión normativa expresa en ese sentido del Constituyente o del legislador orgánico, en un tema como el tributario, que demanda una profunda legitimidad democrática en su regulación, exigía una justificación poderosa, que la Corte no satisfizo.

La magistrada Calle Correa consideró que los efectos fiscales de una decisión deben valorarse como argumentos para definir sus efectos en el tiempo, pero no su sentido. La preocupación por evitar la pérdida de ingresos públicos, en un momento económico crítico, tiene entonces un fin constitucional legítimo (CP art 334). Pero el medio para alcanzar ese fin no era sustituir las razones jurídicas por una orientación financiera, en una Corte de jueces, sino incorporarlo conforme a la jurisprudencia como un criterio para determinar los efectos de la decisión en el tiempo. El magistrado Luis Ernesto Vargas Silva anunció la presentación de una aclaración de voto sobre algunos de los fundamentos de la decisión de exequibilidad de la Ley 1739 de 2014.

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y los magistrados Luis Guillermo Guerrero, Alejandro Linares Cantillo, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Alberto Rojas Ríos se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto sobre diversos aspectos de la motivación de esta sentencia”.

Enero 27 de 2016. Expediente D-10691. Sentencia C-015 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

“ ...

La Corte determinó que el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, modificatorio del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, no desconoce el principio de unidad de materia. Sometido al juicio de conexidad directa aplicable cuando se trata de disposiciones instrumentales de la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, es claro que la adopción o fortalecimiento de un régimen sancionatorio aplicable por la comisión de infracciones que afectan al sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contribuye de manera cierta al avance de las TIC.

A juicio de la Corporación, dado que dicho avance y desarrollo se reconoce como parte de los pilares reconocidos en la parte general de

la Ley 1753 de 2015, denominados como Paz y Equidad, así como instrumento de la estrategia transversal “Competitividad e infraestructura estratégicas”, la disposición impugnada se ajusta plenamente al artículo 158 de la Constitución. La promoción del sector de las TIC constituye un elemento del Plan Nacional de desarrollo 2014-2018 y se articula con la búsqueda de la paz, puesto que el impulso de la conectividad para la inclusión productiva y el acceso a los bienes públicos, servicio sociales e información, facilita la integración de territorio y sus comunidades y el cierre de las brechas poblacionales y sociales. En la misma dirección, es evidente el vínculo que existe entre el propósito de promover una sociedad más equitativa y el desarrollo de dicho sector, en la medida en que, como lo resalta el Documento sobre las Bases del Plan, el impulso de la conectividad constituye un elemento importante para conseguir la integración de todas regiones y asegurar el conocimiento suficiente de la oferta estatal.

4. Aclaración de voto

Aunque compartió la decisión de exequibilidad del artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, por el cargo de unidad de materia, la magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la presentación de una aclaración de voto en relación con alguna de las consideraciones expuestas como fundamento de esta decisión”.

Enero 27 de 2016. Expediente D-10872. Sentencia C-016 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 013 de 2016.

(06/01). Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, reglamentando el parágrafo 3º del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015. Diario Oficial 49.747.

Decreto 017 de 2016.

(08/01). Por el cual, se adiciona al título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, un capítulo 9 que reglamenta el procedimiento para la convocatoria e integración de tribunales de arbitramento en el Ministerio del Trabajo. Diario Oficial 49.749.

Decreto 038 de 2016.

(12/01). Por el cual se reglamentan las Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET) y se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Diario Oficial 49.753.

Decreto 036 de 2016.

(12/01). Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y se adicionan los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo. Diario Oficial 49.753.

Decreto 024 de 2016.

(12/01). Por el cual se reglamenta la Ley 1700 de 2013 sobre las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.753.

Decreto 041 de 2016.

(13/01). Por el cual se regula la Prima de Comandos para un personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares. Diario Oficial 49.754.

Decreto 056 de 2016.

(15/01). Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, para reglamentar el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 1617 de 2013, sobre los criterios mínimos generales

que tendrán en cuenta los Distritos Especiales para la promoción de la inversión en sus áreas históricas. Diario Oficial 49.756.

Decreto 047 de 2016.

(15/01). Por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los cupos individuales de crédito de las operaciones de redescuento de Finagro con las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Diario Oficial 49.756.

Decreto 054 de 2016.

(15/01). Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 1078 de 2015, para reglamentar los criterios para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico. Diario Oficial 49.756.

Decreto 053 de 2016.

(15/01). Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 1769 de 2015 y se adiciona el Decreto 1073 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de minas y energía, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES. Diario Oficial 49.756.

Decreto 052 de 2016.

(15/01). Por el cual se reglamenta la reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Diario Oficial 49.756.

Decreto 070 de 2016.

(18/01). Por el cual se modifica el artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el límite de inversión del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade). Diario Oficial 49.759.

Decreto 091 de 2016.

(21/01). Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016. Diario Oficial 49.762.

Decreto 120 de 2016.

(26/01). Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Diario Oficial 49.767.

Decreto 121 de 2016.

(26/01). Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial. Diario Oficial 49.767.

Decreto 122 de 2016.

(26/01). Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto-ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Diario Oficial 49.767.

Decreto 123 de 2016.

(26/01). Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.767.

Decreto 124 de 2016.

(26/01). Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Diario Oficial 49.767.